



## SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE CONDICIONES GENERALES

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)  
Resolución SIB-OIF-XIX-197-2011, del 01 de Julio 2011

### **Cláusula 1a. INTEGRACION DEL CONTRATO**

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (en adelante denominada “la Compañía”) y el Asegurado designado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado “el Asegurado”), acuerdan que formen parte de este Contrato de Seguro de Todo Riesgo de Montaje, la Solicitud de Aseguramiento, los Adendos que se le adhieran, el Contrato de Montaje y cualquier documento suscrito por el Asegurado que hubiere sido tomado en cuenta para su celebración o modificación, así como las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza.

De estas Condiciones, las Particulares prevalecen ante las Generales.

### **Cláusula 2a. ACEPTACION DE LA POLIZA**

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato o Póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los 30 días de haber recibido el Contrato o Póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetaran a lo establecido en la Póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud, cuando las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del asegurado, habiéndose pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

### **Cláusula 3a. RIESGOS CUBIERTOS**

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Seguro, esta Póliza ampara contra Todo Riesgo de pérdida física o daño material causados directa e inmediatamente por un riesgo repentino, fortuito e imprevisible que afecte el Montaje de la Maquinaria e Instalaciones aseguradas que se describen en las Condiciones Particulares. Esta Póliza también otorga cobertura por los referidos pérdida o daño a las obras auxiliares de ingeniería civil en proceso de construcción, así como los bienes materiales empleados o a emplear en la ejecución del montaje siempre que estén almacenados en el sitio del proyecto designado en las Condiciones Particulares, y que tales Bienes Asegurados necesiten su reparación o su reposición.

El pago de cualquier siniestro no reducirá la Suma Asegurada de la Póliza, la que será restablecida después de cada siniestro mediante el pago por parte del Asegurado de una prima adicional que determinará la Compañía de acuerdo con sus tarifas para este tipo de Contrato, la cual se aplicará sobre el importe del siniestro por el período que va desde la fecha en que ocurrió éste hasta la expiración de la Póliza. Esta prima adicional quedará devengada por la Compañía y no será devuelta en caso de terminación anticipada de este Contrato.

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos ocasionados por los trabajos de demolición, operaciones de despeje y retirada de escombros, resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de esta Póliza, hasta la Suma Asegurada para Remoción de Escombros expresada en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura queda sujeta a que el siniestro ocurra durante el plazo de vigencia de la Póliza; que los bienes siniestrados sean y estén ubicados como se describen en la Condiciones Particulares; que no concorra ninguno de los motivos que exoneran de responsabilidad a la Compañía y que la prima se



encuentre totalmente pagada en los términos convenidos. Sin el cumplimiento de estos requisitos no existe responsabilidad de la Compañía de pagar la indemnización originada por el siniestro.

**Cláusula 4a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN ASEGURARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

A menos que esta Póliza los mencione específicamente como cubiertos, este Contrato de Seguro no ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los Bienes Asegurados directa o indirectamente a consecuencia de:

- 1) Gastos adicionales por horas extraordinarias a causa de trabajo nocturno o en días festivos, por flete expreso o transporte aéreo o por otros medios de transporte impulsados a gran velocidad que incrementen los costos, con el fin de acelerar las reparaciones ocasionadas por un siniestro.
- 2) Responsabilidad civil.
- 3) Tumultos populares, huelgas o disturbios laborales, paros (lock-outs) y daños maliciosos.
- 4) Pérdidas causadas por los contratistas del proyecto con el fin de ejecutar cualquier trabajo para cumplir con las obligaciones de mantenimiento, estipuladas bajo el Contrato del Montaje de la Maquinaria o Instalaciones Aseguradas.
- 5) Pérdida o daño accidental que ocurra en el sitio del proyecto a cualquier Equipo de Contratista móvil o estacionario, herramientas, maquinarias y equipos auxiliares de toda clase, edificios utilizados como oficinas y sus contenidos, edificios ocupados como bodegas provisionales, campamentos o planteles, sean propiedad del Contratista, del Asegurado o por los cuales éste sea legalmente responsable.
- 6) Bienes existentes ubicados en el sitio de la obra o en su vecindad inmediata, pertenecientes al dueño o contratista o que le han sido confiados o se encuentran bajo su custodia o vigilancia.
- 7) Daños sufridos por los Bienes Asegurados durante su transporte al sitio del Montaje.

**Cláusula 5a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN CUBRIRSE BAJO ESTA POLIZA**

Este Contrato de Seguro no cubre las pérdidas físicas o daños materiales que sufran los Bienes Asegurados directa o indirectamente a consecuencia de:

- 1) Insuficiencia, defecto, error de cálculo, desperfecto u omisión en diseño, planos o especificaciones.
- 2) Gastos de reparación, reposición o rectificación de Bienes Asegurados que hayan sufrido daño a causa de material o trabajo defectuosos, salvo errores de montaje que ocasionen pérdidas o daños a los Bienes Asegurados. Si ocurre una pérdida o daño como consecuencia de tales desperfectos excluidos, la Compañía únicamente asumirá los gastos de reparación que resultaran adicionales a los gastos de rectificación de tal desperfecto como si el daño no hubiere ocurrido.
- 3) Gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan llegado a originar daños.
- 4) Gastos de cualquier tipo, pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad que no esté amparada por esta Póliza, así como los perjuicios que pudieran ocasionarse al Asegurado por suspensión de trabajo, paralización de industrias o actividades, interrupción de negocios, pérdida de utilidades y en general las pérdidas provenientes de lucro cesante.



- 5) Desapariciones misteriosas, hurto o faltantes que solamente se revelan al hacer inventario.
- 6) Fallas o desperfectos que eran conocidos o deberían haber sido conocidos por el Asegurado o por quien lo representaba o asesoraba.
- 7) Entrada en operación de una instalación asegurada después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantiza una operación normal.
- 8) Cualquier gasto para ajustes generales, rectificaciones de fallos funcionales o para el mantenimiento de los bienes u objetos asegurados, siempre que no tengan relación con la reparación de un siniestro Asegurado.
- 9) Indemnizaciones de valor fijo, las sanciones provenientes de incumplimiento de contratos, las pérdidas debido a demoras, defectos de estética, insuficiencia de capacidad o rendimiento, la modificación o la anulación de contratos de trabajos.
- 10) Actos u omisiones malintencionados y las faltas inexcusables de cualquier administrador, director o jefe de obra del Asegurado.
- 11) Daños materiales y responsabilidad civil ocasionados directa o indirectamente de la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares, material nuclear de guerra o de armas nucleares. Para los fines de esta exclusión, combustión incluye cualquier proceso autosostenido de fisión nuclear.
- 12) Daños y deterioros debidos al uso, la vetustez, la fatiga, la corrosión, la oxidación, al no uso o abandono y a circunstancias atmosféricas normales.
- 13) Falla o daño mecánico o eléctrico interno, así como desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
- 14) Pérdidas o daños a catalizadores o materias químicas, a revestimientos de ladrillos refractarios y otros revestimientos durante las pruebas y el período de mantenimiento, salvo en caso que tal pérdida o daño fuese una consecuencia directa de pérdida o daño indemnizable en máquinas o instalaciones cubiertas bajo esta Póliza.
- 15) Los daños causados mediata o inmediatamente, próxima o remotamente por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o por guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado; o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal y demás leyes de la República de Nicaragua.  
  
Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal, la Compañía recurriese a lo estipulado en el acápite (15) de estas Exclusiones para declarar que una pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no están cubiertos por el Seguro, corresponderá al Asegurado demostrar lo contrario.
- 16) Los deducibles indicados en las Condiciones Particulares, los que correrán por cuenta del Asegurado.



**Cláusula 6a. BIENES ASEGURADOS**

Se entiende por Bienes Asegurados los descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza, salvo los exceptuados en la Cláusula 7a. de estas Condiciones Generales.

**Cláusula 7a. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA POLIZA**

Este Seguro expresamente no cubre y por tanto la Compañía estará exenta de responsabilidad, cuando el siniestro se produzca en cualesquiera de los siguientes bienes:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones y vehículos aéreos, mobiliarios y Equipos de Oficina, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Pérdidas o daños a billetes de banco, monedas, cheques y otros títulos valores, legajos, planos, dibujos, croquis, patrones, modelos, manuscritos, registros de cuentas, facturas, sellos, actas, reconocimientos de deudas, material de embalaje y cajas.

**Cláusula 8a. MEDIDAS PREVENTIVAS**

El Asegurado tomará todas las medidas de precaución razonables para prevenir pérdida, daño o responsabilidad, se someterá a las reglas del arte o técnicas y a las prescripciones legales u otras normativas aplicables al montaje de la obra, asimismo observará las recomendaciones de los fabricantes para garantizar el trabajo Seguro del equipo y maquinaria utilizados en el montaje. El Asegurado mantendrá igualmente en buenas condiciones toda la obra, el equipo y maquinaria asegurados por esta Póliza.

**Cláusula 9a. DERECHO DE INSPECCION DE LA COMPAÑIA**

Los representantes autorizados de la Compañía, tendrán el derecho de inspeccionar los Bienes Asegurados en cualquier momento hábil, así como tener acceso a toda información, documentos, planos y datos relativos al montaje.

**Cláusula 10a. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLES**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los Bienes Asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la Compañía.

La Suma Asegurada no cubre los deducibles mencionados en las Condiciones Particulares, con respecto a todos y cada uno de los riesgos cubiertos. Estos deducibles correrán por cuenta del Asegurado quién no podrá asegurarlos.

Para los conceptos enumerados a continuación, las Sumas Aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares deben corresponder a lo definido para cada uno de ellos en esta Póliza o en los respectivos Adendos:

**MONTAJE DE MAQUINARIA**

Comprende el valor del presupuesto de la obra a su terminación incluido materiales, fletes y transporte normales, derechos de aduana e impuestos, gastos de montaje más el valor de servicios, materiales, máquinas y mano de obra suministrados por el dueño.



**REMOCION DE ESCOMBROS**

El límite de indemnización por evento señalado en las Condiciones Particulares.

**BIENES EXISTENTES**

El límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares para el periodo definido en el Adendo respectivo.

**EQUIPO DE CONTRATISTA**

Comprende el valor de reposición de cada uno de los Equipos asegurados en el sitio del montaje, detallados en las Condiciones Particulares.

**INSTALACIONES DE OBRA**

El Valor Real actual de estos bienes en el momento de contratar este Seguro.

**HONORARIOS DE ARQUITECTOS  
INGENIEROS, CONSULTORES ETC.**

El límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares para tales honorarios en que necesariamente incurrirá el Asegurado, con el acuerdo de la Compañía, para la reparación o reposición de los Bienes Asegurados perdidos o dañados por cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta Póliza. Se excluyen los gastos para preparar una reclamación.

**AJUSTE DE LAS SUMAS ASEGURADAS:**

Mientras la Compañía no lo acepte mediante la emisión del correspondiente Adendo, se mantendrán las Sumas Aseguradas referidas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin embargo, es obligación del Asegurado poner en conocimiento de la Compañía cualquier hecho material que pueda significar un aumento o una disminución de las Sumas Aseguradas, al enterarse de tal hecho, siempre que el cambio del valor exceda el 10% del valor originalmente establecido para cada concepto en la Póliza. El Asegurado queda también obligado a declarar el valor final de la obra al acabarse el Contrato de Montaje para los efectos de cálculo de la prima final, la cual deberá ser pagada dentro de los quince días posteriores a su presentación al Asegurado.

**Cláusula 11a. DURACION DEL SEGURO**

El período de Seguro bajo esta Póliza, que incluye el período de montaje y el período de pruebas, comienza y acaba en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares, según las siguientes definiciones:

- a) El período de montaje empieza inmediatamente después de la descarga de los bienes por asegurar en el sitio del proyecto o con el comienzo de la obra asegurada, según lo que ocurra primero.
- b) El período de montaje termina cuando se entregue al dueño de la obra o éste o el usuario de la misma la tome en uso o con el comienzo de las pruebas o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, según lo que ocurra primero.
- c) El período de pruebas comienza con las pruebas de parte o de la totalidad del proyecto Asegurado o con la introducción de la materia prima, materiales o suministros para el procedimiento o la operación y terminará cuando los bienes se entreguen al dueño de la obra o éste o el usuario la tome en uso o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, lo que ocurra primero.



- d) Cualquier prórroga de los períodos indicados en las Condiciones Particulares solamente será cubierta cuando haya acuerdo escrito de la Compañía.

**Cláusula 12a. VALOR DE REPOSICION**

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como Valor de Reposición, la cantidad que exigiría el montaje o adquisición de un bien nuevo de la misma clase, especificaciones y capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes normales al lugar, derecho de aduana y otros derechos si los hay.

**Cláusula 13a. VALOR REAL**

Para los efectos de esta Póliza, se entenderá por Valor Real, el valor de reposición de los Bienes Asegurados al momento del siniestro, menos las depreciaciones por antigüedad, uso y obsolescencia.

**Cláusula 14a. LIMITES DE LA INDEMNIZACION**

Siempre que sea procedente el pago de la indemnización, el importe de la pérdida queda limitado y se calculará conforme se especifica en lo relativo a Valuación de la Pérdida de la Cláusula 25a. **Procedimiento en caso de pérdida.** En ningún caso el valor de la indemnización excederá:

- a) El monto de la pérdida material sufrida por el Asegurado, ni
- b) de las sumas indicadas al lado de cada uno de los conceptos, ítems, incisos o grupos de Bienes Asegurados, cuya relación se hace en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni
- c) de la Suma Asegurada Total, ni
- d) del interés asegurable del Asegurado, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni
- e) de lo que costaría reparar o reemplazar los Bienes Asegurados con objetos de la misma o semejante clase, calidad o características, menos su depreciación.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

**Cláusula 15a. PRIMAS**

Las primas se basan en las Sumas Aseguradas y serán ajustadas por cualquier incremento o reducción de tales sumas.

**Cláusula 16a. PAGO DE LA PRIMA**

El valor de la prima y gastos especificados en las Condiciones Particulares deberán ser pagados antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la Compañía. La simple emisión de la Póliza no se considera prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deberán cubrirse en las fechas estipuladas en el Adendo correspondiente.

En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización o el total o el saldo de la prima pendiente de cancelación. La falta de pago de la prima en el tiempo convenido exonera a la Compañía de cualquier obligación.



En caso de rescisión de este Contrato por la falta de pago de la prima, la Compañía, con base en sus tarifas de corto plazo para el período en que estuvo vigente el Seguro, cobrará el porcentaje correspondiente de la prima anual y la totalidad de los gastos cargados a la Póliza, los que quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía como justiprecio de los servicios prestados por ella durante el período que estuvo vigente el Contrato.

#### **Cláusula 17a. AGRAVACION DEL RIESGO**

Si en el curso del Contrato sobrevienen una o varias modificaciones que agraven el riesgo como consecuencia de un hecho del Asegurado, éste no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los objetos que hayan sufrido estas modificaciones a no ser que, anteriormente al siniestro, haya obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignado en la Póliza por la Compañía mediante Adendo suscrito por sus representantes o apoderados legales. Por agravación del riesgo se entenderá el cambio de circunstancias esenciales, de tal manera que, si el nuevo estado de cosas hubiera existido en la época de emisión de la Póliza, la Compañía no habría consentido el Seguro o no lo habría hecho bajo las mismas condiciones.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, son las siguientes:

- a) Cualquier cambio material o modificaciones del riesgo Asegurado especificado en las Condiciones Particulares, cambios y modificaciones hechos al montaje, así como en los almacenes que contengan los materiales del montaje Asegurado o que se refieran al uso de los mismos, si como consecuencia de tal modificación o cambio aumentare el peligro o disminuyere la resistencia de las estructuras de los mismos;
- b) cualquier paro o suspensión de trabajo por una duración anticipada de más de un mes;
- c) traslado de todos o parte de los Bienes Asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza. Se exceptúa de este requisito, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales descritos en esta Póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta Póliza; y
- d) traspaso del interés que tenga el Asegurado en los Bienes Asegurados, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de disposiciones legales específicas.

De ocurrir alguna de las situaciones descritas en esta Cláusula, este Contrato se suspenderá y la continuidad del Seguro dependerá de las condiciones que convengan los contratantes.

#### **Cláusula 18a. NORMAS APLICABLES A ESTE CONTRATO**

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes pertinentes.

#### **Cláusula 19a. COMPETENCIA**

Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, los contratantes se sujetan al domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.



#### **Cláusula 20a. CAMBIOS O MODIFICACIONES**

Todo cambio o modificación a las condiciones de esta Póliza debe ser solicitado por escrito con quince días de anticipación por el Asegurado a la Compañía y, para ser válido, necesita que se haga constar en los Adendos emitidos por la Compañía y debidamente firmados por sus funcionarios autorizados.

#### **Cláusula 21a. REPRESENTACION DE LOS AGENTES**

La representación de los de los Agentes de Seguros, las Agencias de Seguros y los Corredores de Seguros, se limitan únicamente a lo establecido en el art. 119 de la Ley No. 733, Ley de Seguros, Reaseguros y Fianzas publicada en la Gaceta Diario Oficial con fecha 25,26 y 27 de Agosto 2010.

#### **Cláusula 22a. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Toda declaración falsa o inexacta, reticencia u ocultamiento de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la decisión de la Compañía para asumir las obligaciones de este Contrato, tales como las que disminuyan el concepto de gravedad del riesgo o su naturaleza o la de los Bienes Asegurados o la de los locales y sus contornos donde aquellos se encuentran, trae consigo la nulidad del mismo.

#### **Cláusula 23a. OTROS SEGUROS**

Si los Bienes Asegurados por esta Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, coetáneamente o antes o después de la entrada en vigor del presente Contrato, el Asegurado está obligado a declarar tal circunstancia inmediatamente por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar por ella en la Póliza o en Adendo a la misma. Si el Asegurado omite el aviso de que trata esta Cláusula o si contrata diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones nacidas de este Contrato.

Si al momento del siniestro existieren seguros marítimos conjuntamente con la presente Póliza, la Compañía sólo responderá de los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la cual los aseguradores marítimos son responsables conforme los riesgos cubiertos por sus Contratos de seguros.

#### **Cláusula 24a. COASEGURADORES**

Si al acaecer un siniestro el Asegurado o cualquier otra persona tuviere otro Seguro o seguros que cubran contra el mismo riesgo la totalidad o parte de los Bienes Asegurados, de lo que tuviere conocimiento la Compañía, la responsabilidad bajo la presente Póliza será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí Asegurado y el monto total de los demás seguros tomados sobre la misma propiedad.

Si los otros seguros a que se refiere el párrafo anterior fueran ilegales, esta Póliza queda nula y sin ningún valor.

#### **Cláusula 25a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

##### **Medidas de Salvaguarda**

El Asegurado al tener conocimiento de un siniestro que pudiera estar amparado por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, seguirá el siguiente procedimiento:



- a) El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que razonablemente estén a su alcance, para evitar o disminuir el daño. Si no hubiere peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetará a lo que ella le indicare. En todo caso deberá proceder al salvamento de los Bienes Asegurados actuando con la debida diligencia.
- b) Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario, representante autorizado, inspector o ajustador de siniestro que la Compañía designare.
- c) Con respecto al daño ocasionado por personas, se requiere como condición previa a cualquier reclamo, que el Asegurado haya dado aviso inmediato del mismo a la autoridad competente.
- d) Transmitir a la Compañía inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra ella.
- e) El Asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta y a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente Póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparado por la presente Póliza.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos del Contrato de Seguro.

#### **Aviso de Siniestro**

- a) En los tres (3) días siguientes al siniestro o al día en que de él tuvo noticias, el Asegurado deberá avisarlo a la Compañía mediante aviso por teléfono, facsímile, telegrama, telex o carta y seguidamente mediante una declaración escrita, además deberá poner a disposición de la Compañía todos los informes y pruebas al respecto requeridos por el mismo. La falta de Aviso del siniestro liberará de toda responsabilidad a la Compañía.
- b) Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo por forzamiento con violencia o asalto o por cualquier otro delito que ocasione daño a los Bienes Asegurados, así como cualquier tentativa de los mismos.
- c) Después de haber declarado el siniestro a la Compañía según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son pocos importantes. En cualquier caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito autorizado por la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de los trabajos.

El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso ningún Bien Asegurado a la Compañía, aunque dicho bien esté o no en posesión del mismo.

#### **Documentos**

El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los treinta días siguientes al siniestro o en el plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:



- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del mismo y las circunstancias en las que se produjo; copias de las diligencias certificadas por la autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo, así como de la denuncia ante autoridades de policía y judiciales lo mismo que el fallo o sentencia de ellos;
- b) una declaración de daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que fuere factible cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro;
- c) una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes;
- d) todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, actas y cualesquiera documentos justificativos que sirvieran para apoyar su reclamación; y
- e) el interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

Todos los gastos para la obtención de estos documentos son por cuenta del Asegurado.

### **Intervención de la Compañía**

Mientras no se hubiere fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el sitio de la obra en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión;
- b) hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren;
- c) exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre por cuenta de él, extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros contables, comprobantes, recibos, facturas y todo otro documento o copias certificadas de los mismos, si los originales se han perdido que sirvan para determinar la ocurrencia de los hechos y el monto de la pérdida; y
- d) exigir al Asegurado que declare bajo juramento ante autoridad competente, conforme cuestionario que le presente el representante o apoderado de la Compañía.

La Compañía, si así lo desea, podrá adquirir para sí los efectos salvados, siempre que abonare al Asegurado el valor residual que les corresponda, según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje, pero en ningún caso el Asegurado tiene el derecho de abandonar a la Compañía los objetos que hubieren quedado o se hubieran salvado del siniestro. Tampoco se encargará la Compañía de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos.

### **Valuación de la Pérdida**

Para determinar el monto del daño a indemnizar por la Compañía, se valorarán los Bienes Asegurados dañados de conformidad con las siguientes normas:

- a) La Compañía es libre de reparar, reponer o restituir los equipos perdidos o dañados o pagar en efectivo el importe de la indemnización de acuerdo con lo aquí establecido.
- b) Los pagos los efectuará la Compañía en base a facturas válidas y a los documentos justificantes que el caso requiera, para comprobar que la pérdida o el daño está amparado por la cobertura de la Póliza.



- c) Salvo convenio en contrario, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiestas, flete expreso o aéreo, incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta Póliza.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional los pagará la Compañía, siempre que tales reparaciones sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de reparaciones.
- e) Los gastos de cualquier modificación, adición o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no se indemnizan bajo esta Póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

- 1) **En caso de pérdida parcial**  
El gasto razonable de reparaciones necesarias para restaurar los bienes en el estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.
- 2) **En caso de pérdida total**  
El Valor Real de los bienes inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al Valor Real de los bienes inmediatamente antes del acaecimiento del siniestro o lo sobrepasan, la liquidación se efectuará bajo el concepto de pérdida total.

#### **Cláusula 26a. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES**

Los funcionarios, empleados o personas en que la Compañía delegue gozan de completa libertad para realizar investigaciones legales o de otra naturaleza en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

No se considerará como reconocimiento de responsabilidad de la Compañía la ejecución de actos investigatorios, ni los indicados en la Cláusula 25a. **Procedimiento en caso de pérdida.**

#### **Cláusula 27a. PERDIDA DE DERECHOS**

En caso que la reclamación presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas o si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza o si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad, el Asegurado o sus derecho-habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

#### **Cláusula 28a. REGLA PROPORCIONAL**

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo Valuación de la Pérdida de la Cláusula 25a. **Procedimiento en caso de pérdida**, cuando en el momento de un siniestro los Bienes Asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y por lo tanto, soportará su parte proporcional de las pérdidas.

Cuando la Póliza comprenda varios incisos o ítems, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.



### **Cláusula 29a. PAGO DE LA INDEMNIZACION**

La Compañía se compromete a cumplir con su obligación de indemnizar usando una de las siguientes opciones: a) pagar el importe de la indemnización en su oficina principal dentro de un plazo no mayor de treinta días siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la Compañía y previa presentación de los documentos exigidos por las leyes de la República, siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado; o b) reparar, reconstruir o reemplazar los Bienes Asegurados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 30a.

### **Cláusula 30a. REPARACION O REEMPLAZO**

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá, si así lo considera conveniente, reconstruir o reparar en parte o en su totalidad los Bienes Asegurados destruidos o averiados, si ello no acarrearé graves perjuicios económicos al Asegurado o reemplazar los objetos dañados o destruidos o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con otros bienes de igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación o reparación o reemplazo, una cantidad superior de la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Cuando a consecuencia de alguna ley, decreto, ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios u otras normas análogas, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo Asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera sido suficiente para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro.

### **Cláusula 31a. SUBROGACION DE DERECHOS**

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan y se subrogará no sólo en las acciones civiles del Asegurado en relación con los Bienes Asegurados, si no también en las criminales contra todos los responsables del siniestro. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

### **Cláusula 32a. ARBITRAJE**

Ante cualquier controversia que naciere de este Contrato, las partes convienen de manera voluntaria someterlo al proceso arbitral institucional en base a la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. El idioma a utilizar será el español, el lugar que se realizará dicho Arbitraje será en la Ciudad de Managua; el Reglamento de Arbitraje que se aplicará será el del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. El tribunal se constituirá por un árbitro que decidirá conforme a equidad y experimentado en materia de seguros. En todo aquello que no contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez", se aplicará lo establecido en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.



### **Cláusula 33a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que cualesquiera de ellas podrán dar por terminado este Contrato en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama, facsímile, telex o carta certificada con quince días de anticipación, dirigido al domicilio registrado del otro contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío. También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la Autoridad Judicial correspondiente o en cualquiera otra forma en que pueda comprobarse tal acto.

Cuando el Asegurado lo diere por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro estuvo en vigor de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo. Cuando la Compañía lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido. La Compañía después de un siniestro podrá rescindir este Contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince días de anticipación al Asegurado.

En ambos casos, si la Compañía hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

#### **TARIFA DE CORTO PLAZO**

Hasta	30 días	20%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	45 días	25%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	60 días	30%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	90 días	40%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	120 días	50 %	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	150 días	60%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	180 días	70%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	210 días	75%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	240 días	80%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	270 días	85%	sobre el valor de la prima neta anual
Hasta	300 días	90%	sobre el valor de la prima neta anual
Más de	330 días	95%	sobre el valor de la prima neta anual
Seguro	por 1 año	100%	sobre el valor de la prima neta anual

En ambos casos, si la Compañía hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

### **Cláusula 34a. CAUSAS DE RESCISION AUTOMATICA DEL CONTRATO**

El Contrato de Seguro a que se refiere esta Póliza, se rescindirá automáticamente si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la Compañía hubiese aprobado expresamente tales actos mediante Adendo a este documento:

- 1) Terminación o cancelación del Contrato de montaje por parte del dueño.
- 2) Si el Asegurado o un contratista se retiran de las obras del Contrato de Montaje.

### **Cláusula 35a. PRESCRIPCION DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA**

Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.



## **SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Dentro de los límites de la Suma Asegurada por Responsabilidad Civil en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará al Asegurado por las sumas que éste se vea obligado legalmente a satisfacer a consecuencia de accidentes sufridos por terceros dentro del área o sitio de la obra o en las inmediaciones de ésta, si dichos daños están en relación directa con la ejecución de trabajos asegurados por esta Póliza, siempre que dichos accidentes produzcan:

- 1) Daños o Lesiones Corporales accidentales
- 2) Pérdida de bienes o daños sufridos por los mismos.

Siempre dentro de los límites de la Suma Asegurada, la Compañía reembolsará al Asegurado:

- 1) Todos los gastos o costas judiciales que haya debido pagar al demandante; y
- 2) todos los gastos legales para defensa de sus derechos en que haya incurrido con el consentimiento escrito de la Compañía.

## **EXCLUSIONES**

La Compañía no responderá por:

- 1) Los gastos originados por la reparación o la reposición de cualquier bien o cualquier obra asegurados o asegurables bajo las coberturas de esta Póliza.
- 2) La Responsabilidad por pérdida o daño a bienes, terreno o edificios por vibraciones, retirada o debilitamiento de sostenes o apoyos, así como los daños corporales, materiales e inmateriales resultantes de tales hechos.
- 3) La Responsabilidad emanante de:
  - 3.0. Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas empleados u obreros de un contratista o del dueño o de cualquier otra firma, que estén ejecutando trabajos relacionados con el Contrato de la obra.
  - 3.1. Daños a los bienes pertenecientes o confiados a o bajo la custodia o vigilancia de los contratistas o el dueño o de cualquier otra firma, así como de sus empleados y obreros que estén ejecutando trabajos relacionados con el Contrato de montaje.
  - 3.2. Accidentes causados por vehículos destinados a circular en la vía pública, por artefactos flotantes o por aeronaves.
  - 3.3. Cualquier Contrato o acuerdo por el cual el Asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización u otro concepto, excepto en el caso en que esta responsabilidad existiese independientemente de un Contrato o acuerdo.
  - 3.4. Consejos técnicos o profesionales dados por el Asegurado o por cualquier persona que actuare en su nombre.



### **DURACION DEL SEGURO**

La duración del Seguro es idéntica a la duración del período de Seguro indicado en las Condiciones Particulares.

### **LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de la Compañía no excederá los límites indicados en las Condiciones Particulares por accidente o serie de accidentes debidos a un sólo y mismo evento.

### **PRIMA**

La prima para la cobertura bajo este Adendo se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares.

### **CONDICIONES ESPECIALES**

El Asegurado no puede negociar, pagar, liquidar, reconocer o rechazar un siniestro en virtud de esta Póliza sin el consentimiento de la Compañía, en caso de una acción que provoque la responsabilidad del Asegurado, la Compañía puede, si así lo desea él, asumir la defensa del Asegurado, dirigir el proceso, liquidar el siniestro y ejercer cualquier recurso. Sólo la Compañía tiene derecho, dentro de los límites de la Suma Asegurada, de transigir con las personas perjudicadas o sus derechohabientes. El Asegurado se compromete a proporcionar a la Compañía la información y la asistencia que le sean requeridas por la misma.

La Compañía puede pagar al Asegurado el importe de cada siniestro, con deducción previa de cualquier suma ya desembolsada a cuenta del mismo, hasta haber alcanzado la cantidad límite que se estipula como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares. La Responsabilidad de la Compañía en relación con un siniestro finalizará en el momento del pago del mismo.

### **FIRMA AUTORIZADA**